

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01559 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de tradición del vehículo garantizado con prenda, con fecha no mayor a treinta (30) días.
- Ajustar el poder indicando el número de identificación del pagaré base del recaudo.
- Ajustar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de discriminar claramente los valores correspondientes a intereses de mora y corrientes, indicando período exacto al que corresponden cada uno, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Indicar el lugar de ubicación del vehículo de placas JCZ511, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 28 del C. G. del P. En tal sentido, modifíquese el acápite de competencia. Téngase en cuenta que aun cuando se persiguen otros bienes del deudor, se pretende también ejercitar el derecho real que tiene el acreedor sobre el vehículo prendado<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9f03ca371bc69ab353340918ac68911e768c423370d672c7432437f8bc2e24**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, auto AC4127-2018 del 26 de septiembre de 2018, Magistrado Luis Alfonso Rico Puerta.

Documento generado en 21/11/2022 03:15:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**